

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 11 de Julio de 1945

Núm. 154

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de la número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

CIRCULAR NUMERO 63

Fijando precios de venta al público de la carne en la semana comprendida entre los días 8 al 15 de Julio en curso

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular n.º 520 de fecha 25 del pasado Mayo, los precios que han de regir como *topes máximos* con inclusión de arbitrios municipales en la venta de carne al público durante la semana comprendida entre los días 8 al 15 de Julio en curso, son los siguientes:

VACUNO MAYOR:

Clase 1.ª, sin hueso (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la segunda, así como los riñones), 12,60 pesetas kilo.

Clase 2.ª, sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo), 9,40 pesetas idem.

Hueso blanco, 1,60 pesetas idem.

Hueso rojo, 0,80 pesetas idem.

VACUNO MENOR:

Clase 1.ª, sin hueso (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la segunda, así como los riñones, 15,20 pesetas kilo.

Clase 2.ª, sin hueso (falda, pescuezo, pecho y rabo), 11,40 pesetas idem.

Hueso blanco, 1,90 pesetas idem.

Hueso rojo, 0,95 pesetas idem.

LANAR O CABRÍO MAYOR:

Chuletas, 9,80 pesetas kilo.

Pierna y paletilla, 8,50 pesetas id.

Falda y pescuezo, 7,15 pesetas id.

LANAR O CABRÍO MENOR:

Chuletas, 11,15 pesetas kilo.

Pierna y paletilla, 9,60 pesetas id.

Falda y pescuezo, 8,10 pesetas id.

Lanar o Cabrío mayor en tajo único, 8,14 pesetas kilo.

Lanar o Cabrío menor en tajo único, 9,22 pesetas kilo.

Los despojos, tanto comestibles como industriales continuarán vendiéndose provisionalmente a los precios del mercado libre.

El sebo, tanto comestible como industrial continuará intervenido con destino a la elaboración de jabón, de acuerdo con la orden de la Comisaría General y al precio concertado ante esta Junta Provincial de Precios.

Se considerarán reses vacunas mayores las sacrificadas con todos los

dientes permanentes, y menores las que no tengan todos los dientes permanentes, exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras. *Los cebones, lechales y encorambradas se equiparan al vacuno menor.*

Se considerará ganado lanar y cabrío menor, las reses de menos de un año de edad, así como los borros y machos cabríos castrados con dientes primarios.

Todos los industriales tablajeros deberán tener expuesto a la vista del público un cartel en tamaño bien visible con los precios que en la semana correspondiente rijan para la venta de la carne al público.

Los precios fijados por esta Junta Provincial no podrán ser incrementados por ningún concepto.

Los contraventores a lo ordenado en la presente circular serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por la Comisaría General en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 7 de Julio de 1945.

El Gobernador civil-Presidente,

Carlos Arias Navarro

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

En virtud de la reducción del racionamiento de pan ordenada por el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, ante el mal estado de las cosechas agrícolas, los precios que han de regir en esta Provincia a partir del día 9 de Julio actual, serán los siguientes:

Primera categoría

Pieza de 80 gramos.—Precio de venta al público.. 0,30 ptas.

Segunda categoría

Pieza de 125 gramos.—Precio de venta al público.. 0,30 »

Tercera categoría

Pieza de 150 gramos.—Precio de venta al público.. 0,30 »

ECONOMATOS MINEROS

Obreros..... Pieza de 400 gramos a 0,70 ptas.

Niños..... Pieza de 200 gramos a 0,35 »

Familiares..... Pieza de 150 gramos a 0,25 »

En consecuencia de los pesos de las piezas de pan y precios expresados anteriormente, los fabricantes y almacenistas venderán las harinas con destino a panificación a partir del día 9 próximo mencionado con arreglo a lo siguiente:

Primera Zona

Primera categoría..... 408,20 pts. Qm.

Segunda categoría..... 245,20 » »

Tercera categoría..... 217,60 » »

Segunda Zona

Primera categoría..... 415,20 » »

Segunda categoría..... 252,20* » »

Tercera categoría..... 224,60 » »

ECONOMATOS MINEROS

Obreros..... 185,42 pts. Qm.

Niños..... 185,42 » »

Familiares..... 174,08 » »

OBSERVACIONES.—Los precios de la harina para panificación que se citan, tanto para población civil como Economatos Mineros deben entenderse al pié de fábrica o almacén suministrador, sin que por los fabricantes o almacenistas puedan incrementarse en ningún concepto. En ambos casos la depreciación del envase será cargada por los mencionados industriales en la liquidación de precio efectivo, sin que a su devolución se descuente en el reintegro de la garantía por envase, cantidad alguna a las Delegaciones Locales, panaderos o Economatos, quienes remitiendo a la Secretaría de la Junta de Precios los recibos de los gastos de transporte hasta Delegación Local, tahona o Economato obtendrán un abonar que será hecho efectivo en el acto por el fabricante o almacenista que sirva el siguiente racionamiento. Dichos recibos, deben extenderse en el modelo anexo n.º 6 de lo Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La Junta Provincial de Precios transmitirá oportunamente a los fabricantes y almacenistas normas para practicar las liquidaciones de precio efectivo correspondientes a las harinas vendidas para panificación durante el mes actual.

Asimismo, dicha Junta publicará para general conocimiento de los industriales afectados, las normas oportunas para realizar la compensación derivada de la modificación del precio de la harina durante el mes en curso y después de que las fábricas y almacenes, han servido a Delegaciones Locales, panaderos y Economatos cupos de harinas con destino a panificarse para el total del mes y con que el pan elaborado habrá de venderse a precio distinto al anterior, en función del cual había sido obtenido el precio de la harina que se aplicó en la venta por los industriales y que deja de estar en vigor por la presente disposición.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 7 de Julio de 1945.

El Gobernador civil-Presidente

Carlos Arias Navarro.

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Esta Comisión Gestora acordó anunciar un concurso para la concesión de una beca dotada con 1.000 pesetas para la asistencia al VI Curso de Verano de la Universidad de Oviedo que se celebrará en los meses de Agosto y Septiembre próximos, con sujeción a las siguientes

BASES

1.ª Las solicitudes se presentarán durante el plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de la Corporación, con los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento para acreditar que el peticionario es natural de esta Provincia, o en su caso, documento que acredite el nacimiento de sus padres dentro de ella o la residencia de más de 10 años.

b) Idem de buena conducta expedido por la Alcaldía.

c) Idem de adhesión al Glorioso Movimiento.

d) Documentos que justifiquen méritos especiales que alegue el peticionario.

2.ª La Comisión Gestora concederá la beca valorando discrecionalmente los méritos y circunstancias de los concursantes.

3.ª La beca comprende la matrícula, gastos de hospedaje mientras dure el curso, excursiones y visitas.

4.ª El becario remitirá a esta Excelentísima Diputación al terminar el curso una Memoria explicativa de la labor realizada en el mismo.

León, 6 de Julio de 1945.—El Presidente, José Ramón de Cárdenas.

2091

Administración municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

No habiendo concurrido la mayoría de la propiedad interesada en los riegos del Canal Bajo del Bierzo a la Junta general, de la Comunidad de Regantes de dicho Canal convocada para el día 30 de Junio pasado, se cita a nueva Junta general para las cuatro de la tarde del día diez y ocho (18) de Agosto próximo, con el mismo objeto de proceder a la probación de Ordenanzas y Reglamentos de la expresada Comunidad, advirtiéndose que en esta sesión se tomarán los acuerdos que procedan cualquiera que sea el número de participantes que concurren.

Ponferrada, 6 de Julio de 1945.—
El Alcalde, J. Romero.

2085 Núm. 312.—30,00 ptas.